

### RESOLUCIÓN No.

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA FUENTE DE AGUA DENOMINADA LA BOLSA EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus facultades legales y funcionales, conforme lo dispone la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

- 1- Que la Corporación suscribió el Convenio de Cooperación No. 455 de 2015, con la Universidad Católica de Oriente, cuyo objeto es "Elaborar los estudios técnicos para la reglamentación del uso de las aguas en las fuentes hídricas La Uchuvala en el municipio de La Ceja, La Brizuela en el municipio de Guame y La Bolsa en el municipio de Marinilla, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los usuarios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".
- 2- Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia estableció que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."
- 3- Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estableció que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".
- 4- Que el artículo 80 de la Carta Magna señaló que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".
- 5- Que por su parte, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones establecer las normas y directrices para el manejo del Recurso Hídrico.
- 6- Que atendiendo razones de utilidad pública y de interés general, inherentes a la utilización del recurso del agua de las fuentes hídricas de la jurisdicción de esta Corporación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 156 y 157 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.13.1 y SS del Decreto 1076 de 2015, mediante Resolución 112-4188 del 31 de agosto de 2015, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE" declaró en reglamentación a las fuentes La Uchuvala en el Municipio de La Ceja, La Brizuela en el Municipio de Guame y La Bolsa en el Municipio de Marinilla.
- 7- Que dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 de 2015, se dio a conocer a los interesados la Resolución mediante AVISO publicado en el Periódico El Mundo los días 8 y 22 de septiembre de 2015. La resolución y el aviso también fueron fijados en la Alcaldía del Municipio de Marinilla del 11 al 28 de septiembre de 2015, en la Regional Valles de San Nicolás - Rionegro de Cornare del 7 al 18 de septiembre de 2015 y en la Secretaría General de Cornare - Sede Principal en El Santuario del 9 al 18 de septiembre de 2015.
- 8- Que al interior de la reglamentación del uso de las aguas se han surtido cada una de las fases procedimentales exigidas por el Decreto 1076 de 2015, entre ellas la realización de visitas y el censo de usuarios que se instrumentalizaron en las respectivas encuestas, obteniendo la información que sustentó **EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES**.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- 9- Que la Universidad Católica de Oriente (UCO), a través del Centro de Estudios Territoriales y el Grupo de Investigaciones Jurídicas, elaboró el informe técnico final denominado "Estudios Técnicos Microcuenca La Bolsa" en el que se incluye la oferta, demanda y disponibilidad del recurso hídrico de la fuente La Bolsa, ubicada en el Municipio de Marinilla.
- 10- Que una vez finalizadas las fases de socialización, estudios, visitas oculares y demás actuaciones realizadas en el proceso de reglamentación se elaboró el PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES, con fundamento en los módulos de consumo establecidos por la Corporación mediante Resolución 112- 2316 del 21 de junio de 2012 para los diferentes usos del recurso hídrico, del cálculo de la oferta hídrica, el índice de escasez, el análisis de la demanda de los usuarios, los usos actuales, los usos permitidos y las necesidades de los usuarios que las utilizan y las de aquéllos que puedan aprovecharlas.
- 11- Que dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.13.5 del Decreto 1076 de 2015, se expidió la Resolución N° 131-0454 del 14 de junio de 2016 por medio de la cual SE PONE EN CONSIDERACIÓN DE LOS INTERESADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA FUENTE DE AGUA DENOMINADA LA BOLSA EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA.
- 12- Que el PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES se comunicó a los usuarios del recurso hídrico mediante AVISO publicado en los periódicos El Mundo y El Colombiano los días 16 de junio y 1° de julio de 2016. La resolución y el aviso también fueron fijados en la Alcaldía del Municipio de Marinilla del 15 de junio al 1° de agosto de 2016, en la Regional Valles de San Nicolás – Rionegro de Comare del 15 de junio al 1° de agosto de 2016 y en la Secretaría General de Comare - Sede Principal en El Santuario del 15 de junio al 1° de agosto de 2016, y se otorgó el término estipulado por la normatividad para que fuesen presentadas observaciones, comentarios u objeciones al proyecto de distribución.
- 13- Que finalizado el término estipulado en el artículo 2.2.3.2.13.5 del decreto 1076 de 2015, **NO SE PRESENTARON** observaciones, comentarios u objeciones al proyecto de distribución de caudales de la fuente La Bolsa.
- 14- Que durante el proceso se suspendieron los trámites de concesión de agua que se radicaron en la Corporación sobre la Fuente La Bolsa toda vez que los usuarios se encuentran contemplados dentro del proyecto de distribución de caudales y los usos del agua serán autorizados mediante el presente acto de reglamentación.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REGLAMENTAR** el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca La Bolsa en el Municipio de Marinilla y **OTORGAR o MODIFICAR CONCESIONES DE AGUAS** a los usuarios actuales, quienes se relacionan a continuación con sus respectivos caudales, usos, coordenadas de los puntos de captación e identificación de los predios beneficiados.

Propietario	Cédula /NIT	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Fuente	Coordenadas de Captación		Usos del Agua				Caudal a Otorgar	Caudal Ecológico
				Norte	Oeste	Doméstico	Agrícola	Pecuario	Piscícola		
Fernández y Cia. Sociedad Proferro	800.007.271	018-70397	FSN	75°16'39,04"	6°10'5,47"	0.00532				0.00532	0,44
Maria del Carmen Mejia de Osorio	32.551.343	018-72350	FSN	75°16'40,9"	6°10'09,7"	0.00532		0.00139		0.00671	0,56
Luis Antonio Montoya Zuluaga	688.809		FSN	75°16'50,0"	6°10'6,9"			0.00417	0.00123	0.00540	1,27
Alejandro Marin Salazar	3.561.706	018-67431	FSN	75°16'43,30"	6°9'59,58"	0.00532	0.00174	0.00347		0.01053	0,82
Ana de J. Giraldo de Buitrago	21.868.466	018-25998	FSN	75°16'57,4"	6°10'22,8"	0.00532	0.00347	0.00765		0.01644	2,82
Maria Yolanda Usme	43.534.018	018-3804	FSN	75°16'54,0"	6°10'12,0"	0.00532		0.01042		0.01574	1,27
Heliodoro Muñoz y Otros		018-23147	FSN	75°16'50,5"	6° 10'11,8"	0.01464	0.00056	0.00466		0.01986	0,43
Leonardo Aristizábal Zuluaga	3.528.255	018-25287	FSN	75°17'8,73"	6°10'3,53"		0.00174	0.00096		0.00270	6,01
Manuel Salvador Giraldo Marin	70.900.065	018-146699	FSN	75°17'24,9"	6°10'22"			0.01389		0.01389	0,81
Maria Teresa Zuluaga de Galvis	21.867.777	018-89978	Q. La Bolsa	75°17'15,66"	6°10'1,44"		0.00347			0.00347	18,87
Propietario	Cédula /NIT	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Fuente	Coordenadas de Captación		Usos del Agua				Caudal a Otorgar	Caudal Ecológico
Jaime Alberto Giraldo Giraldo	70.192.661	018-82276	FSN	75°17'26,3"	6°10'14,9"		0.00056	0.01042		0.01097	0,43
Manuel Salvador Giraldo Marin	70.900.065	018-7218	FSN	75°17'22,3"	6°10'27,7"		0.00608	0.01181		0.01788	0,73
Maria Aurora Giraldo Giraldo	22.080.956		FSN	75°16'54,2"	6°10'05,1"	0.00532	0.00063	0.01389		0.01984	1,58

Juan Carlos Montoya Giraldo	70.906.378		FSN	75°16'50,4"	6°10'04,2"	0.00532			0.00532	1,27		
Berta Oliva Montoya de Muñoz	39.430.525		FSN	75°16'52,5"	6°10'04,3"	0.00532	0.00141			0.00673	1,81	
Guillermo León Giraldo Duque	3.527.755	018-107364	FSN	75°18'27,75"	6°10'2,06"			0.00069	0.00204	0.00273	0,74	
John Fredy Serna Gómez	71.214.527	018-41303	FSN	75°18'20,20"	6°9'54,18"			0.01389		0.01389	3,33	
Miryán Gabriela Duque Ceballos y Otros	43.470.052	018-95414	FSN	75°18'10,59"	6°9'49,63"				0.00016	0.00016	1,59	
Rafael de Jesús Ocampo Cuartas y Otros	3.527.066	018-10410	FSN	75°18'9,45"	6°9'48,98"			0.00061		0.00061	1,30	
Rene Yair Galeano Giraldo y Otros	103.371.070	018-28080	FSN	75°17'57,26"	6°9'58,56"				0.00278		0,57	
Francisco Javier Duque López	101.714.705	018-91	FSN	75°17'52,90"	6°10'3,90"			0.00764		0.00764	9,07	
Gerardo León Rivera Herrera	8.341.674	018-62339	FSN	75°17'54,10"	6°9'57,26"				0.00208		0.00208	0,55
Clara Luz Pineda Zuluaga y Otros	42.997.007	018-36794	FSN	75°17'46,94"	6°9'50,49"		0.03436	0.00185		0.03621	5,43	
Guillermo León Montoya Osorio	70.906.082	018-2726	FSN	75°17'51,53"	6°9'57,26"		0.00111	0.00139		0.00250	7,23	
Rodrigo de Jesús Ocampo Torres	70.902.074	018-56978	FSN	75°17'45,48"	6°9'51,43"		0.00174	0.00046		0.00220	3,21	
Maria Nelly Valencia Montoya	43.470.082	018-114874	FSN	75°17'49,02"	6°9'53,45"		0.00061	0.00069		0.00130	0,38	
Luis Angel Cuartas Montoya	3.527.111	018-171	FSN	75°17'25,86"	6°9'51,57"		0.00156			0.00156	0,60	
Martha Libia Quintero de Giraldo y Otros	22.081.355	018-26493	FSN	75°17'21,43"	6°9'53,40"				0.00208		0.00208	0,60
José Mauro Zuluaga Salazar	749.166		Q. La Bolsa	75°16'38,5"	6°10'0,7"	0.00532		0.00324		0.00856	0,76	
Rosa Elena Restrepo Gaviria	21.650.471	018-33753	Q. La Bolsa	75°16'40,7"	6°10'2,1"	0.00532		0.00035		0.00567	0,49	
Lia del Perpetuo Socorro Rivera de Lince	21.318.516	018-79125	Q. La Bolsa	75°16'43,17"	6°10'1,33"	0.00532				0.00532	0,49	
Rubielá Ruth Valencia Muñoz	43.470.833	018-67522	Q. La Bolsa	75°16'44,2"	6°09'59,7"	0.00532				0.00532	0,49	
Maria Eugenia Gómez Duque	32.493.187	018-86290	Q. La Bolsa	75°17'02,4"	6°10'03,3"			0.00694		0.00694	0,49	
Maria Alicia Cardona De Escobar	21.960.124	018-64404	FSN	75°17'9,88"	6°9'59,14"			0.01389		0.01389	9,21	
Gonzalo Tiguague	3.014.489	018-72573	FSN	75°17'16,62"	6°10'1,19"			0.01042		0.01042	0,93	
Matías Pérez Manrique	70.094431	018-83584	Q. La Bolsa	75°17'20,24"	6°10'6,04"			0.02361		0.02361	2,24	
Rodrigo Gallego Henao			Q. La Bolsa	75°17'32,93"	6°10'6,62"			0.00139		0.00139	12,38	
Quina Martínez de Gallego	32.411.807	018-2527	FSN	75°17'41,94"	6°10'6,38"	0.00532		0.00324		0.00856	25,83	
Gervasio Duque Quintero y Otros	688.257	018-442	Q. La Bolsa	75°17'56,91"	6°10'11,94"			0.00139		0.00139	0,82	
Nirelli Inés Salazar Yepes	21.788.151	018-60507	FSN	75°18'3,34"	6°9'51,78"		0.00087			0.00087	37,40	
Rodrigo de J. Ocampo Torres	70.902.074	018-114878	FSN	75°17'44,40"	6°9'54,14"			0.00139		0.00139	1,30	
Manuel Antonio Carvajal Arcila y Otros	690.863	018-1	FSN	75°18'44,25"	6°10'4,78"		0.00030			0.00030	3,21	
Francisca Raquel Arango Fajardo y Otros	21.871.976	018-97409	Q. La Bolsa	75°18'57,24"	6°10'13,70"			0.00972		0.00972	0,51	
Ariel de J. Muñoz Duque	70.904.984	018-96810	Q. La Bolsa	75°16'46,3"	6°09'58,8"	0.00532	0.00014			0.00546	78,37	
Baudilio Zuluaga Naranjo	3.448.639	018-111810	Q. La Bolsa	75°16'41,1"	6°10'02,0"		0.00141			0.00141	6,71	
Luz Marina Martínez de Marín y Otros	21.908.005	018-56136	Q. La Bolsa	75°16'56"	6°10'00,3"			0.00208		0.00208	0,49	
Maria Teresa Muñoz de Valencia	22.078.996	018-93401	Q. La Bolsa	75°16'58,8"	6°10'01,2"	0.00532	0.00087			0.00619	4,27	
José Ramiro Pérez Martínez /Avicola	8.408.655	018-133189	FSN	75°17'0,29"	6°10'2,11"			0.02546		0.02546	6,71	
Bianca Libia Duque de García y Otros	21.868.766	018-102548	Q. La Bolsa	75°18'22,20"	6°10'19,45"		0.00347			0.00347	1,61	
Nicolás Torres Serna	70.901.831	018-49835	FSN	75°18'18,7"	6°10'14,7"			0.00347		0.00347	59,30	
Sandra Elena Erazo Posada	42.780.254	018-102330	FSN	75°18'23,6"	6°10'19,4"			0.00347		0.00347	0,67	
Alejandro Salazar Suarez y Otros	70.906.661	018-36188	Q. La Bolsa	75°19'01,9"	6°10'31,6"		0.0132			0.01319	69,18	
Maria Cecilia Martínez Ocampo y Otros	21.264.034	018-48495	Q. La Bolsa	75°18'53,7"	6°18'25,7"		0.00313			0.00313	82,87	
Margarita Gómez Ramírez	21.872.780	018-48524	FSN	75°18'50,1"	6°10'27,9"			0.00694		0.00694	79,25	
Roberto de J. García Orozco	688.439	018-5907	FSN	75°18'41,36"	6°10'20,51"		0.05000			0.05000	0,41	
Néstor Eduardo Ciro López	3.528.062	018-104743	FSN	75°18'32,9"	6°10'27,8"		0.00000	0.00773		0.00773	3,86	
Jaime Walter Salazar Naranjo	70.902.269	018-6042	FSN	75°18'31,7"	6°10'25,3"		0.00056			0.00056	1,21	
Nelly del Socorro Londoño Durango	42.966.380	018-58049	Q. La Bolsa	75°18'6,90"	6°10'17,15"			0.04514		0.04514	0,91	
Carlos Horacio Gómez Ramírez	690.438	018-49069	FSN	75°18'36,0"	6°10'30,2"	0.00666		0.00556		0.01221	40,41	
Carlos Horacio Gómez Ramírez	690.438	018-47549	FSN	75°18'39,9"	6°10'33,3"		0.00056	0.00139		0.00194	7,60	
Jorge León Jiménez Giraldo y Otros	15.425.781	018-1456	FSN	75°18'45,7"	6°10'35,1"		0.01215			0.01215	0,63	
Jorge Ignacio Jiménez Giraldo	688.028	018-1144	FSN	75°18'54,1"	6°10'31,54"		0.00868	0.00811		0.01679	10,07	
Uber Albeiro Serna Castaño	70.905.163	018-138007	FSN	75°18'49,7"	6°10'31,9"			0.02083		0.02083	11,26	
Teresa de J. Acosta Garcés y Otros	21.829.035	018-24138	FSN	75°18'31,2"	6°10'40,2"		0.00260			0.00260	1,66	
Jairo Andrés Gómez Ramírez y Otros	16.914.779	018-71724	FSN	75°18'21,5"	6°10'50,3"		0.00182			0.00182	5,57	
Ángel Gómez Ramírez	690.010	018-6988	FSN	75°18'25,8"	6°10'51,9"		0.01042	0.00139		0.01181	1,65	
S En C S Serna Duque	900.098.987	018-119180	FSN	75°18'53,7"	6°70'45,3"		0.03079	0.00113		0.03192	3,87	
Andrés Felipe Gallego Londoño y Otros	113.688.069	018-22127	FSN	75°17'40,55"	6°10'22,44"		0.02064			0.02064	1,92	
José J. Mejía Duque	3.528.122	018-28383	FSN	75°17'33,19"	6°10'22,57"			0.00278		0.00278	4,83	
Maria Elvia Mazo Arango Cultivo Flores	21.993.978	018-83051	FSN	75°17'36,19"	6°10'26,74"		0.30000			0.30000	3,19	
Martha Ligia Ramirez Ramirez	43.794.968	018-119926	Q. La Bolsa	75°18'58"	6°10'30,1"		0.00174	0.00694		0.00868	3,19	
Maria Consuelo Gómez Alzate	43.796.139	018-137960	FSN	75°18'38,84"	6°10'38,84"		0.00057			0.00057	80,94	
Álvaro López Calle	70.553.483	018-139914	FSN	75°18'17,84"	6°10'33,20"			0.01065		0.01065	1,11	
Propietario	Cédula /NIT	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Fuente	Coordenadas de Captación		Usos del Agua			Caudal a Otorgar	Caudal Ecológico		
				Oeste	Norte	Doméstico	Agrícola	Pecuario			Piscícola	
Blanca Nubia Gómez Zuluaga y Otros	39.445.994	018-139915	FSN	75°18'13,6"	6°10'27,9"			0.01389		0.01389	0,39	
Leidy Jazmin Ramirez Castaño	32.257.399	018-59241	FSN	75°19'22,07"	6°10'27,78"			0.07569		0.07569	0,56	
Rosa Inés Ramirez de Ramirez	21.867.701	018-101729	FSN	75°19'17,38"	6°10'26,58"				0.07666	0.07666	0,81	
Arturo Ramirez Gomez y Otros	688.423	018-58303	FSN	75°19'7,88"	6°10'19,29"			0.00764		0.00764	0,59	
Alcides de J. Pineda Gómez	70.902.209	018-36212	Q. La Bolsa	75°19'3,23"	6°10'30,17"				0.00062	0.00062	0,68	
Ana Teresa Gómez Valderrama y Otros	21.482.306	018-103494	Q. La Bolsa	75°19'6,91"	6°10'39,52"			0.01042		0.01042	82,87	
Jorge Iván Montoya Duque	70.902.742	018-89708	FSN	75°19'3,05"	6°10'51,18"		0.00053			0.00053	99,93	
José de J. Ramirez Ocampo	688.647	018-118315	FSN	75°19'17,17"	6°10'55,24"			0.00347		0.00347	0,83	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Rosa Angélica Giraldo Giraldo	21.962.980	018-57035	Q. La Bolsa	75°19'31,07"	6°10'54,71"		0.00700			0.00700	1,61
Hernando de J. Serna Aristizábal	70.901.763	018-58436	Q. La Bolsa	75°19'35,43"	6°10'53,73"		0.00069			0.00069	117,66
Hernando de J. Serna Aristizábal	70.901.763	018-84735	Q. La Bolsa	75°19'33,64"	6°10'54,81"			0.00625		0.00625	118,16
Héctor de J. Giraldo Duque	3.528.998	018-76270	FSN	75°19'43,95"	6°10'57,4"	0.00666	0.00694	0.01042		0.02402	117,90
Laidy Lorena Hernández Mantilla y Otros	101.902.914	018-112537	FSN	75°19'27,92"	6°11'4,84"		0.00026			0.00026	0,38
Teresa de J. Alzate Jaramillo	21.818.200	018-53967	FSN	75°19'29,06"	6°11'8,49"			0.00278		0.00278	1,49
Gustavo de J. Zuluaga Gómez y Otros	3.526.528	018-11623	FSN	75°19'20,57"	6°11'12,56"			0.00347		0.00347	1,83
William Arley Ramírez Castaño	70.905.813	018-107567	FSN	75°19'25,88"	6°10'36,02"			0.01667		0.01667	0,40
Claudia Patricia Muñoz Ramírez	21.482.614	018-25610	Q. La Bolsa	75°20'34,17"	6°11'16,72"			0.00833		0.00833	0,43
Carolina Castaño Gómez	21.492.861	018-48187	Q. La Bolsa	75°19'8,35"	6°10'46,58"		0.12000			0.12000	0,38
Marceliano Rodríguez Rodríguez	3.580.881	018-90096	FSN	75°19'6,63"	6°10'47,56"			0.00208		0.00208	104,88
Claudia Patricia Muñoz Ramírez	21.482.614	018-85984	Q. La Bolsa	75°19'23,84"	6°10'50,25"			0.00903		0.00903	0,69
José Fernando Gómez Ramírez	3.528.164	018-67797	Q. La Bolsa	75°19'45,16"	6°10'58,94"			0.00278		0.00278	110,78
Luis Argemiro Hurtado Cuartas	70.901.813	018-45611	Q. La Bolsa	75°19'53,46"	6°11'3,33"			0.00139		0.00139	122,35
Ana Eva Castaño Giraldo y Otros	21.780.535	018-7200	Q. La Bolsa	75°19'54,17"	6°11'2,64"	0.01065		0.00347		0.01412	124,55
José David Muñoz Ortiz	3.461.345	018-84661	FSN	75°20'0,10"	6°11'9,51"			0.02431		0.02431	129,02
Maria Oliva Naranjo de Gómez y Otros	21.868.494	018-124840	Q. La Bolsa	75°20'12,27"	6°11'16,34"		0.00608	0.00093		0.00700	0,87
Maria Norma Oquendo Moreno	43.012.392	018-123427	FSN	75°19'52,55"	6°11'5,02"			0.00278		0.00278	137,98
Jairo de J. Hurtado Cuartas Y Otros	3.529.124	018-62454	FSN	75°19'43,18"	6°11'8,02"			0.00347		0.00347	1,28
Martha Cecilia Mejía Zapata	32.487.352	018-32225	FSN	75°19'51,51"	6°11'14,40"			0.00347		0.00347	0,42
Rodrigo de J. Buitrago Giraldo	3.528.311	018-89923	FSN	75°19'56,27"	6°11'25,83"			0.00602		0.00602	0,38
José Arturo Giraldo Montoya	690.747	018-30	Q. La Bolsa	75°20'23,93"	6°11'21,97"		0.00111	0.00278		0.00389	0,88
Laura Alicia Laverde De Botero y Otros	32.385.267	018-22650	Q. La Bolsa	75°20'41,83"	6°11'28,93"			0.00278		0.00278	141,40
Diego Javier Jiménez Giraldo y Otros	70.901.156	018-74203	Q. La Bolsa	75°20'51,26"	6°11'27,23"			0.05764		0.05764	0,56
José Jesús Jiménez Giraldo	690.634	018-3572	Q. La Bolsa	75°20'57,51"	6°11'23,35"			0.01389		0.01389	152,71
Pedro Antonio Hurtado Zuluaga	688.330	018-105617	FSN	75°19'2,169"	6°11'9,58"			0.00347		0.00347	153,68
Maria Edelmir Alzate Ramírez	21.870.952	018-103384	FSN	75°20'14,91"	6°11'19,60"			0.00833		0.00833	0,84
Edgar Yesid Ciro Ocampo	71.706.479	018-126144	FSN	75°20'3,53"	6°11'24,03"		0.00556	0.00556		0.01111	0,86
Dario Esteban Ortiz Garcia	12.273.721	018-77659	FSN	75°20'6,20"	6°10'47,62"				0.00037	0.00037	1,70
Carlos Antonio Castaño Zuluaga	690.273	018-27970	FSN	75°19'52,22"	6°10'53,79"		0.00017			0.00017	0,93
Hernando de J. Serna Aristizábal	70.901.763	018-102668	Q. La Bolsa	75°19'55,02"	6°10'58,67"		0.00066	0.00046		0.00112	1,48
Carlos Arturo Arango Fajardo	70.900.267	018-98343	FSN	75°20'3,35"	6°10'57,62"			0.00278		0.00278	118,16
Dario Aristizábal Gómez	70.903.275	018-90124	FSN	75°20'15,15"	6°10'52,50"			0.00208		0.00208	0,45
Luis Efrén Marín Zapata	3.595.905	018-103441	FSN	75°20'17,99"	6°10'53,44"			0.00231		0.00231	0,56
Pablo Emilio Gómez Zuluaga	3.527.076	018-38493	FSN	75°20'22,45"	6°10'55,79"			0.00167	0.00278		0,79
Mario León Correa Bustamante	70.125.498	018-3414	FSN	75°20'28,44"	6°11'6,63"		0.00037			0.00037	1,11
Marina Castaño de Ramírez	21.868.995	018-3891	FSN	75°20'27,43"	6°11'2,30"			0.00347		0.00347	0,38
Gloria Beatriz Giraldo Giraldo y Otros	43.469.200	018-92405	FSN	75°20'11,91"	6°11'5,63"			0.00093		0.00093	2,29
Leonidas de J. Ramírez Gómez y Otros	3.528.649	018-104590	FSN	75°20'8,20"	6°11'3,90"			0.00139		0.00139	1,40
Josefina Pineda de Duque	21.869.975	018-95663	Q. La Bolsa	75°20'24,25"	6°11'17,02"			0.00139		0.00139	1,17
Rodrigo Giraldo Velásquez	4.557.315	018-126332	Q. La Bolsa	75°20'17,87"	6°11'11,49"			0.00139		0.00139	141,34
S.A.S Inge Raíz	---	018-89754	Q. La Bolsa	75°20'34,6"	6°11'10,21"			0.02778		0.02778	139,04
Ignacio de J. Duque Serna	690.151	018-10056	FSN	75°18'03,92"	6°10'22,18"	0.00532				0.00532	124,57
Ely de J. Pardo Quiceno	71.697.764	018-65883	Q. La Bolsa	75°20'20,93"	6°11'16,30"				0.07400	0.07400	124,57
Asociación de usuarios propietarios del Acueducto Multiveredal Gaviria - San Juan Bosco Aguas	811.018.087-1	018-866029	Q. La Bolsa	75°16'46,5"	6°10'6,9"	1.31000				1.31000	0,47
		018-863773	Q. La Bolsa	75°18'26,35"	6°10'10,23"	5.31000				5.31000	1,25
Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla - ESPA - E.S.P.	811.011.165-6	018-91896	Q. La Bolsa	75°19'55,02"	6°10'58,67"	34.90000				34.90000	61,19

**Parágrafo 1º:** Los permisos de concesión de agua otorgados mediante el presente acto administrativo, tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, la cual podrá prorrogarse, previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**Parágrafo 2º:** La concesión de aguas otorgada a la Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla ESPA E.S.P. tendrá vigencia hasta el cinco (05) de febrero de 2043 atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 131-0026 del 9 de enero de 2013, modificada por la Resolución 112-0321 del 4 de febrero de 2015 de Comare.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las Concesiones de aguas que se otorgan o modifican mediante la presente resolución, conllevan la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se REQUIERE a los usuarios que se relacionan en el Artículo Primero del presente acto para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de 60 días calendario, contados a partir de la notificación:

1. Para los caudales menores de 1 L/s. CORNARE hará la entrega del diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales, al cual podrán acogerse los beneficiarios de la reglamentación que cumplan con esta condición.  
El interesado deberá informar por escrito o por correo electrónico sobre la construcción de dicha obras para la respectiva verificación y aprobación en campo. En caso de no acoger el diseño suministrado por Cornare, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) en el mismo plazo para la respectiva evaluación.
2. Para caudales otorgados mayores o iguales a 1.0 L/s. Presentar ante CORNARE para su estudio y aprobación, los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento y distribución del caudal.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Tramitar permiso de vertimientos cuando la actividad desarrollada en el predio(s) genere aguas residuales no domésticas, en los términos establecidos en la normatividad vigente. Para el caso de las actividades económicas se deberá tramitar este permiso conjuntamente con el de las aguas residuales domésticas.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación, de conformidad con los valores establecidos en la tabla contenida en el artículo primero del presente acto administrativo.
6. En caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir adecuadamente a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones que se han impuesto a los usuarios de la fuente y no se modifican mediante el presente acto administrativo conservan plena vigencia, en especial, las obligaciones impuestas a la Asociación de Usuarios Propietarios del Acueducto Multiveredal Gaviria – San Juan Bosco “Aguas”, mediante Resolución 131-0733 del 26 de septiembre de 2007 y Resolución 131-0191 del 22 de marzo de 2011, y a la Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla “ESPA” E.S.P. mediante Resolución 131-0680 del 24 de septiembre de 2007, Resolución 131-0026 del 9 de enero de 2013 y Resolución 112-0321 del 4 de febrero de 2015.

**Parágrafo Segundo:** Los usuarios que presentaron los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de control de caudal y éstos fueron acogidos por la Corporación mediante acto administrativo, NO tendrán que presentarlos nuevamente, siempre y cuando se conserve el mismo caudal otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los beneficiarios de las Concesiones de aguas que se otorgan o modifican mediante la presente resolución que deben cumplir con las siguientes actividades:

1. Establecer los retiros reglamentarios (rondas hídricas) según lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, conservar estas áreas como zonas de protección hídrica y/o cooperar en la reforestación de las mismas con especies nativas de la región cuando están dentro de predios ajenos.
2. Cualquier proyecto, obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a los usuarios que según la siguiente tabla de criterios y de acuerdo con el tipo de actividad económica desarrollada, estén sujetos a la presentación del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, deberán cumplir con esta obligación en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación, utilizando la herramienta que en ésta se indica.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

TABLA DE CRITERIOS PARA DETERMINAR USUARIOS SUJETOS DE PRESENTACIÓN DE PLAN QUINQUENAL				
Actividad Económica	Rangos	No Requiere Presentar P.Q	Requiere Presentación de P.Q. en Formulario	Requiere Presentación de P.Q. Con Términos de Referencia
Acueductos y Prestadores de Servicios de agua potable Público o Privado	< 1 L/Seg		x	
	> 0 = 1 L/Seg			x
Piscícolas	< 5 L/Seg	X		
	≥ 5 < 20 L/Seg		x	
	≥ 20 L/Seg			x
Empresas Manufactureras y de servicios	< 0.5 L/Seg	X		
	≥ 0.50 < 1 L/s		x	
	≥ 1 L/Seg			x
Floricultura bajo invernadero	< 1 Ha	X		
	≥ 1 Ha < 5 Ha		x	
	≥ 5 Ha			x
Floricultura a cielo abierto	< 10 Ha	X		
	≥ 10 Ha < 15 Ha		x	
	≥ 15 Ha			x
Frutales y Agricultura Tradicional	< 0.5 L/Seg	x		
	≥ 0.50 < 1 L/s		x	
	≥ 1 L/Seg			x
Porcícola ( Cria, Preceba y Ceba)	< 0.10 L/Seg	x		
	≥ 0.10 < 1 L/s		x	
	≥ 1 L/Seg			x
Ganadería de Leche y/o Carne	< 100 Cabezas	x		
	≥ 100 < 500 Cabezas		x	
	≥ 500 Cabezas			x
Equinos	< 100 Cabezas	x		
	≥ 100 < 500 Cabezas		x	
	≥ 500 Cabezas			x
Caprinos	< 0.5 L/Seg	x		
	≥ 0.50 < 1 L/s		x	
	≥ 1 L/Seg			x
Beneficio de Materiales (Minas y Canteras)	< 0.5 L/Seg	x		
	≥ 0.50 < 1 L/s		x	
	≥ 1 L/Seg			x

**Parágrafo:** Los formularios y los términos de referencia para la formulación del Plan Quinquenal estarán dispuestos en la página web de Comare en el siguiente Link: [www.comare.gov.co/tramites\\_y\\_servicios/relacionados con el agua](http://www.comare.gov.co/tramites_y_servicios/relacionados_con_el_agua).

**ARTÍCULO QUINTO:** CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo. Así mismo, esta reglamentación podrá ser revisada o modificada por la Corporación, a petición de parte o de oficio, cuando se establezca que han cambiado sustancialmente las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

**Parágrafo:** Las concesiones otorgadas en esta reglamentación, implican para los concesionarios como condición especial para su existencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. Cuando los beneficiarios tengan necesidad de ejecutar cualquier modificación de las condiciones que fija la presente reglamentación, deberá solicitarlo previamente ante la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los beneficiarios de la presente Resolución, que ésta no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112- 4871 del 10 de octubre de 2014 en la cual se localiza los proyectos y/o actividades para las cuales se otorgan y/o modifican los presentes permisos de Concesión de Aguas.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a los usuarios que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustadas a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial, de la modificación de cambio de uso, caudal adjudicado y punto de captación de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** Son causales de caducidad de los permisos otorgados por la presente Resolución, el incumplimiento de las obligaciones expresamente establecidas en este acto administrativo, así como las determinadas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso, el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso, de lo contrario, éste se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que el mismo se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en los siguientes medios:

- a- En el Boletín Oficial de Comare a través de su Página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), y en un lugar público de las instalaciones de Comare.
- b- En un lugar público de la Alcaldía del Municipio de Marinilla.

**Parágrafo 1º:** El encabezado y la parte resolutive de la presente providencia serán publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2º:** El presente acto administrativo de reglamentación de aguas, se mantendrá a disposición de los interesados en la página Web de la Corporación [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co) y permanecerá fijada por un término de veinte (20) días en lugar público de la Secretaría General de Comare, Sede Principal - El Santuario, en la Regional Valles de San Nicolás - Rionegro y en la Alcaldía de Marinilla.

Dado en el Municipio de Rionegro a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**  
Director General **CORNARE**.

*Proyectó: Beatriz Arcila Salazar – Juan Camilo Castellanos Grupo de Investigaciones Jurídica: UCO*  
*Revisó: Abogada. Piedad Úsuga Zapata.*  
*V.B° Maucio Dávila Bravo Secretario General.*

